



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00419-00.

Analizado el dispositivo adosado como soporte de la acción, es decir, el correspondiente instrumento cartular, se advierte que carece del requisito básico que exige el num. 2°, art. 774 del C. de Cio., es decir, la **fecha de recibido de la factura**, acompañada del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de desarrollar ese acto, según los términos de ley, ora de que tampoco se han aportado mecanismos de respaldo que corroboren el cumplimiento de esa condición, por vías virtuales, en cuanto a soportes que, como el aquí adosado, respondan estrictamente a una raigambre electrónica.

De esta suerte, es inviable expedir la orden de desembolso forzado, ya que el aludido medio de recaudo, está privado de la idoneidad jurídica para tales efectos.

Lo anterior, a la luz de lo normado por el inc. 1° del canon legal referenciado, que estatuye que los documentos de la índole aquí estudiada, que carezcan, entre otros, de la comentada exigencia, quedan despojados del carácter de título valor; circunstancia que imposibilita la compulsión.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el solicitado mandamiento de pago.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la colectividad proponente, a la profesional del derecho LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES, identificada con C.C. No. 63.489.180 y T.P. No. 90.961 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

TERCERO: En su momento, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450aa22b4e463af0caeec6d8e5e91cfb9dbf5ec64b2acc51cbd0f2558a17d07e**

Documento generado en 17/10/2023 07:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>